



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00237

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado ORLANDO TAPIERO ROMERO, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:
 - 1.1. \$9.999.610.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 066136100005647, aportado con la demanda
 - 1.2. \$2.105.667.00 M. Cte., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa fijada por el banco para este tipo de créditos, desde el 02 de noviembre de 2018, al 2 de noviembre de 2019.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 3 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.4. \$992.676.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 4866470212934004, aportado con la demanda
 - 1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 22 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss.- y siguientes del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. 156, Hoy 18 de diciembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 15 de diciembre de 2020.- A Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00237/

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se ordena el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado ORLANDO TAPIERO ROMERO en los siguientes establecimientos financieros:

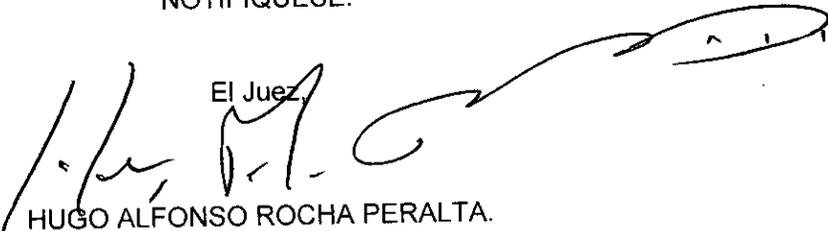
A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE EN NEIVA HUILA.

Con este fin, se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Chaparral Tolima, a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, para que efectúen la retención hasta el valor de **\$25.000.000.00 M. Cte.**

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 156, hoy 18 de septiembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

